CIRCULAR Nº 099

Para DIRECTIVOS DOCENTES Y DOCENTES DE INSTITUCIONES EDUCATIVAS OFICIALES DEL DISTRITO DE CARTAGENA

De CLAUDIA PATRICIA ALMEIDA CASTILLO
Secretaria de Educación Distrital

Fecha 11 JUL. 2018

Asunto PARAMETROS Y REPORTE DE DOCENTES EXCEDENTES DEL SECTOR EDUCATIVO DEL DISTRITO DE CARTAGENA DE INDIAS

Cordial saludo;

Que en cumplimiento de las competencias asignadas a los departamentos por la Ley 715 de 2001, reglamentado igualmente en el Decreto 1075 de 2015, es procedente distribuir el personal docente, con el fin de reafirmar la obligación institucional de garantizar el derecho inalienable de los niños y jóvenes y, en general a que todos los educandos dispongan de mejores condiciones educativas, con un mejor balance y equidad en la distribución de los recursos humanos, a través de la optimización de una planta docente acorde con las necesidades de cada establecimiento educativo estatal, dentro de un marco de trabajo conjunto entre la Nación y el Distrito y las instituciones educativas oficiales.

Que según lo dispuesto por los numerales 10.6, 10.7, 10.8, 10.9 y 10.18 del artículo 10 de la Ley 715 de 2001 y Decreto 107de 2015, son funciones del rector o director las siguientes: a) Realizar el control sobre el cumplimiento de las funciones correspondientes al personal docente y administrativo y reportar las novedades e irregularidades del personal a la Secretaría de Educación Distrital, Municipal, Departamental o quien haga sus veces; b) Administrar el personal asignado a la institución en lo relacionado con las novedades y los permisos; c) Participar en la definición de perfiles para la selección del personal docente, y en su selección definitiva; **d) Distribuir las asignaciones académicas**, y demás funciones de docentes, directivos docentes y administrativos a su cargo, de conformidad con las normas sobre la materia; y e) Las demás que le asigne el gobernador o alcalde para la correcta prestación del servicio educativo.

Que es un deber de las autoridades territoriales cumplir y hacer cumplir la constitución, la ley, los reglamentos y las políticas del Gobierno Nacional relacionadas con el sector educativo.

Por lo anterior y dando cumplimiento al oficio 2018-EE-071005 del 10 de mayo de 2018, en el cual remiten el Plan de Asistencia Técnica en Gestión de Talento humano vigencia año 2018, se establecen en la presente circular los criterios a seguir para la entrega de los docentes excedentes por parte de los rectores a la Secretaría de Educación Distrital de Cartagena.

Cada rector y director de establecimiento educativo durante el cronograma establecido mediante Circular No. 080 del 15 de mayo de 2018, actualizó con base en el reporte oficial de matrícula de SINEB, la matriz de necesidades de docentes y directivos docentes (GABO), de conformidad con los criterios y procedimientos establecidos en el capítulo 1 sección 1 de la Decreto-ley 1075 de 2015 y la asignación académica por docente estipulada en su artículo 2.4.3.2.1.

Con base en la información de necesidades de planta por establecimiento educativo tomadas del aplicativo (GABO) o el instrumento, la Secretaría de Educación consolidará la propuesta de necesidades de planta de la entidad territorial certificada y la presentará al Ministerio de Educación Nacional, en caso de requerirse.

En el evento de modificación o no de la planta de cargos de docentes y directivos docentes, la Secretaría de Educación expedirá acto administrativo de distribución de la planta de cargos docentes y directivos docentes por establecimiento educativo, actuación que debe efectuarse entre la 3ª semana de noviembre y la 4ª semana de marzo del año siguiente, de conformidad con la Resolución No. 7797 de 2015.

CIRCULAR Nº 099

Cuando como conclusión de las acciones de organización de la planta de cargos del respectivo establecimiento educativo, queden disponibles docentes se procederá a su reubicación donde exista la necesidad del servicio.

Los rectores de las Instituciones Educativas Oficiales del Distrito, deberán informar mediante escrito a la Secretaría de Educación Distrital el o los docentes que en virtud de la revisión antes descrita quedarán excedente, motivando el criterio aplicado para disponer del nombre del docente sin asignación académica.

Los docentes etnoeducadores que queden disponibles serán reubicados únicamente en los establecimientos educativos que prestan el servicio a la misma comunidad etnoeducativa.

Entre dos o más docentes que queden disponibles en el mismo nivel, ciclo o área fundamental obligatoria de un establecimiento educativo, se aplicarán los siguientes criterios:

a) Respetar los docentes que llegaron por orden judicial.
b) Respetar los traslados efectuados por razones de seguridad.
c) Respetar los docentes en período de prueba, dado que no se pueden reubicar mientras no concluya el mismo.
d) El mayor tiempo al servicio del respectivo establecimiento educativo.
e) La mayor asignación académica.
f) No tener antecedentes disciplinarios.
g) El mayor grado en el escalafón docente.
h) La antigüedad en la entidad territorial.

Los docentes provisionales en vacantes temporales no serán objeto de reporte, mientras no concluya la situación administrativa que la originó, en tal caso, se hará con el titular del cargo.

En igualdad de condiciones, después de aplicar todos los criterios, decide el rector, en cumplimiento de las funciones que le asignó el artículo 10 de la Ley 715 de 2001.

Los criterios se aplican de manera escalonada hasta encontrar un criterio que establezca la diferencia entre los docentes disponibles.

Los docentes de especialidades identificadas como no necesarias para el establecimiento educativo estatal, según el PEI, tendrán prioridad para su reubicación sin la aplicación de los anteriores criterios.

Mientras se surte por parte de la Administración el proceso de traslados de los docentes que exceden el parámetro en la planta de cargos, deberán permanecer en las instituciones Educativas en las que vienen laborando a la fecha.

Una vez notificado el docente del acto administrativo de traslado, debe presentarse en la nueva institución educativa a la cual fue asignado, so pena de incurrir en las sanciones administrativas y disciplinarias del caso.

El docente o directivo docente trasladado deberá radicar en el 2º piso en la oficina de Atención al ciudadano de esta Secretaría, una constancia de inicio de labores expedida por el Rector de la institución Educativa a la cual ha sido traslado y además el certificado de Paz y Salvo de la Institución Educativa saliente.

Atentamente,

CLAUDIA PATRICIA ALMEIDA CASTILLO
Secretaria de Educación Distrital

Revisó: Martha Páez Canencia – Subdirectora Técnica de Talento Humano SED
Proyecto: Elvia Castro Sáenz- Líder de Planta SED